



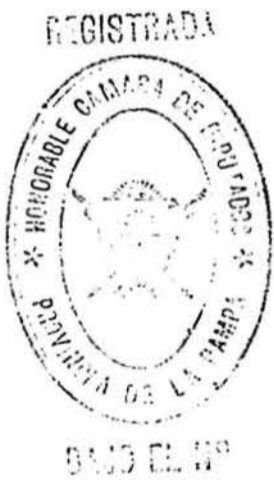
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Ratifícase el convenio celebrado en la ciudad de Buenos Aires entre el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia y la Junta Nacional de Carnes el día 14 de junio del corriente, sobre desarrollo de la producción caprina- aprobado por Decreto N° 1550/89.

El convenio de referencia forma parte integrante de la presente ley.

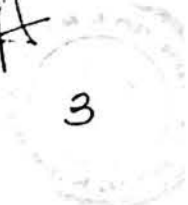
Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.-



1167

[Signature]
SECRETARIO GENERAL
M. CARLOS GILBERTO GILBERTO
PROVINCIA DE LA PAMPA



3

-----En la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de junio de 1989, entre la JUNTA NACIONAL DE CARNES, en adelante "LA JUNTA", representada en este acto por su Presidente, D. Alfredo O. BIGATTI, y el MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la Provincia de La Pampa, en adelante "EL MINISTERIO", representado en este acto por su titular, Ingeniero Agrónomo Néstor R. ALCALA, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, celebran el presente acuerdo con el objeto de posibilitar el desarrollo de la producción caprina en la Provincia de La Pampa y, consecuentemente, propender al mejoramiento de la calidad de vida y de trabajo de los pequeños productores del extremo oeste de dicha Provincia.-----

-----El presente acuerdo se hallará sujeto a las siguientes cláusulas:---

PRIMERA: LA JUNTA aportará los recursos financieros para la adquisición de hasta cuarenta (40) reproductores caprinos mejoradores de la raza NUBIAN o ANGLO NUBIAN, destinados a la Estación Experimental del Oeste Pampeano, ubicada en la localidad de Santa Isabel y a explotaciones demostrativas de productores de punta y hasta la suma de AUSTRALES TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (A 3.500.000). Dichos fondos serán liquidados conforme a la disponibilidad de las partidas específicas de su presupuesto, comprometiéndose LA JUNTA, en caso de resultar dicha suma insuficiente, a arbitrar los medios a su alcance para ajustar, en la medida de lo necesario, el aporte a que se refiere el presente acuerdo.-----

SEGUNDA: EL MINISTERIO pondrá a disposición del proyecto, la infraestructura de la Estación Experimental de Santa Isabel así como los recursos técnicos y económicos destinados a la investigación, experimentación, extensión y fiscalización en materia de aumento de la producción caprina y de los futuros procesos de industrialización y comercialización de sus productos, subproductos y derivados.-----

TERCERA: EL MINISTERIO, a través de la Dirección de Ganadería, remitirá a LA JUNTA, hasta que se consideren cumplidos los objetivos del presente acuerdo, un informe trimestral donde se detalle el estado de avance del proyecto y los logros que se vayan alcanzando.-----

CUARTA: En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente ACUERDO en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

10047
Ing. Agr. NESTOR R. ALCALA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Alfredo O. Bigatti
PRESIDENTE

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 22 JUN 1989

VISTO:

El expediente N° 3588/89, por el que se tramita la aprobación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Asuntos Agrarios y la Junta Nacional de Carnes, y

CONSIDERANDO:

Que el referido acuerdo tiene por objeto posibilitar el desarrollo de la producción caprina y propender al mejoramiento de la calidad de vida y de trabajo de los pequeños productores del extremo oeste de nuestra Provincia;

Que para ello, la Junta Nacional de Carnes aportará recursos financieros para la adquisición de reproductores caprinos mejoradores de la raza NUBIAN o ANGLO NUBIAN, destinados a la Estación Experimental de Santa Isabel;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.— Apruébase el convenio celebrado entre el Ministerio de Asuntos Agrarios y la Junta Nacional de Carnes, que forma parte integrante del presente decreto, para posibilitar el desarrollo de la producción caprina y propender al desarrollo de la calidad de vida y de trabajo de los pequeños productores del extremo oeste de la Provincia de La Pampa.

ARTICULO 2°.— El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 3°.— Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios.

DECRETO N°
scn

1550

/89



Ing° NESTOR RICARDO ALCALA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA



Republica Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 5646/89.-

SANTA ROSA, - 7 SET 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 3388 /89.



[Signature]
MR. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
ING. NESTOR RICARDO ALCALA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRIARIOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: - 7 SET 1989

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (1.167).-



[Signature]
MARIA TERESA ROO
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION